

CONSTANCIA: A la señora Juez que, las entidades bancarias dieron respuesta a la medida decretada, en la fecha se informó vía telefónica de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, qué al demandado **VÍCTOR JULIÁN BETANCUR MARÍN**, no se le han realizado descuentos para este proceso por concepto del embargo a salario decretado en su contra, el pagador AC Construcciones SAS, no ha dado respuesta al oficio de embargo, la apoderada de la parte demandante aportó los recibos de pago efectuados a la oficina de registro de instrumentos públicos para inscripción de la medida cautelar, esta última no ha dado respuesta. Va para decidir

Manizales, 19 de diciembre de 2023.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. ESP BIC
DEMANDADO:	VÍCTOR JULIÁN BETANCUR MARÍN
RADICADO:	170014003007-2023-00715-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se ordena librar nuevo oficio con destino al señor pagador **AC Construcciones SAS** y requiérasele para que informe los motivos que ha tenido para no realizar los descuentos en el salario que devenga el demandado **VÍCTOR JULIÁN BETANCUR MARÍN**, medida que le fuera comunicada mediante oficio número 0-1130 del 20 de noviembre de 2023, y enviado a través del Centro de Servicios con fecha 21 de noviembre de 2023, ya que de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que en los registros del Banco Agrario de Colombia no aparecen descuentos realizados al ejecutado y la entidad no se ha pronunciado al respecto.

Se **REQUIERE** igualmente a la parte actora, para que haga las averiguaciones pertinentes, ante el pagador del demandado para que se cumpla con lo dispuesto en el oficio de embargo, ya que, revisado el proceso, no se advierte que por su parte se haya perpetrado misión alguna encaminada a lograr el perfeccionamiento de la medida. Dicha actuación deberá agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de continuar con el trámite respectivo.

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, comoquiera que no obra respuesta de la ORIP de esta ciudad, se dispone, requerirle para que en el término improrrogable de cinco (5) días, de

respuesta al oficio 1131 del 20 de noviembre de 2023.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>001 DEL 11 DE ENERO DE 2024</u> MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eabb95701a6b2dc5f1b5b779e645803d920613178cf32675ba65f5007feeb89**
Documento generado en 19/12/2023 10:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>